

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

**DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, REFERENTE AL DICTAMEN EN  
SENTIDO POSITIVO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE  
REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de lo siguiente:

**I. Antecedentes**

1. Con fecha 10 de Octubre de 2017, Ralis Cumplido Germán Ernesto, Diputado integrante del Grupo Partido Movimiento Ciudadano, iniciativa con proyecto de decreto Que reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó el turno de la Iniciativa de referencia a la Comisión de Justicia, misma que fue recibida el 11 de Octubre de 2017 para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

**II. Contenido de la iniciativa**

- **Respecto a la Iniciativa con Proyecto de decreto que Reforma el Artículo 308 del Código Civil Federal.**

En la Iniciativa presentada por el Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, expone que solía pensarse que existían “*trabajos propios de cada sexo*”, los cuales englobaban todas aquellas actividades que por cultura eran consideradas exclusivas para las mujeres, ya que las asociaban a su rol materno y reproductivo. Históricamente, estas percepciones han minimizando



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

### DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

a la mujer al no valorar sus capacidades y negarles la posibilidad de dedicarse a cualquier actividad, ya que los trabajos relacionados con lo productivo y público eran exclusivos de los hombres, restringiendo las oportunidades de las mujeres al ámbito laboral.

No obstante, el iniciante resalta que en la actualidad aún existen códigos y leyes que requieren una urgente actualización para plasmar la igualdad y equidad de género, así como el principio de no discriminación. Por tal motivo es menester que se haga una modificación al Código Civil Federal.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<b>Artículo 308.-</b> Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su <del>sexo</del> y circunstancias personales	<b>Artículo 308.-</b> Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a <b>sus</b> circunstancias personales.

### III. Consideraciones de la Comisión de Justicia.

**PRIMERA.-** Una vez recibida en esta Honorable Comisión dictaminadora, el 11 de octubre de 2017 y derivado del escudriño minucioso de la iniciativa



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

que nos ocupa, nos permitimos realizar el presente dictamen en razón de que se trata de un tema de gran trascendencia social.

Ya que se trata de la eliminación de cualquier tipo de discriminación tanto para hombres como para mujeres respecto del otorgamiento de alimentos alcanzando con ello estándares internacionales, que como parte de la Convención Belem do Pará debe ser primordial para el estado mexicano establecer las condiciones necesarias para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia y rezago dentro de la sociedad.

Por lo tanto y en cumplimiento de nuestro deber constitucional es menester que se atienda de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1° constitucional, el cual establece que se debe proteger, promover y garantizar los Derechos Humanos que corresponden a todas las personas.

Además, el armonía con los objetivos plasmados en la Plataforma de Beijín, el presente dictamen busca que se reviertan los estereotipos de género, al establecer que las funciones propias de la familia, así como el cuidado y protección de los hijos no deben ser asuntos propios de la mujer, ni su manutención una función propia del hombre.

**S E G U N D A.-** En relación con la consideración anterior y a través del estudio realizado esta Comisión de Justicia, es primordial para los integrantes de esta comisión, erradicar de raíz la discriminación y fomentar el empoderamiento de la mujer, armonizando las disposiciones internas a la Convención Americana de los Derechos Humanos, y tomando en consideración las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción ha sido reconocida por el Constituyente Internacional al suscribirlo el 16 de diciembre de 1998, respecto a los pronunciamientos hechos en materia de Discriminación, como se muestra a continuación:

**CASO VELIZ FRANCO Y OTROS VS. GUATEMALA SENTENCIA DE  
19 DE MAYO DE 2014.**

B.4) Discriminación y falta de investigación con perspectiva de género

204. El Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que el artículo 1.1 de la Convención es una norma de carácter general, cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del tratado, ya que **dispone la obligación de los Estados Partes de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades allí reconocidos “sin discriminación alguna”**. Es decir, cualquiera sea el origen o la forma que asuma, todo tratamiento que pueda ser considerado discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Convención es per se incompatible con la misma. El incumplimiento por el Estado, mediante **cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional**. Es por ello que existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación.

205. **El principio de la protección igualitaria** y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en numerosos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia. **En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens**. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permean todo el ordenamiento

206. Además, el Tribunal ha establecido que **los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto. Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.<sup>1</sup>

**T E R C E R A.-** Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley<sup>2</sup>.

Aunado a lo anterior, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de junio de 2003<sup>3</sup> y cuyas disposiciones son de orden público e interés social, busca prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de nuestra Carta Magna, así como para promover la igualdad de trato para la misma.

Ahora bien principios de *igualdad y no discriminación* son partes fundamentales de las bases del estado de derecho para poder lograr que tanto hombres como mujeres disfruten plenamente de sus derechos y con ello asegurar su empoderamiento de la mujer y el pleno acceso a la justicia. Por tanto se debe de trasladar dicha equidad a la obligación alimentaria que existe en razón de una relación filial, en nada relacionado con una cuestión de género o sexo, puesto que el monto que debe establecerse conforme al artículo 311 del Código Civil Federal debe atender al interés superior del

---

<sup>1</sup> Véase en: Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, sentencia de 19 de Mayo de 2014

<sup>2</sup> Véase en: Artículo 4° Constitucional.

<sup>3</sup> Véase en: Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Diario Oficial de la Federación

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

menor, pues dicha obligación tiene como fundamento garantizar las mejores condiciones posibles de vida a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de tener una vida digna con los estándares más altos que puedan darle ambos padres sin negligencia alguna, atendiendo únicamente a parámetros objetivos, tal como ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**PENSIÓN COMPENSATORIA. ELEMENTOS A LOS QUE DEBERÁ ATENDER EL JUEZ DE LO FAMILIAR AL MOMENTO DE DETERMINAR EL MONTO Y LA MODALIDAD DE ESTA OBLIGACIÓN.<sup>4</sup>**

**Una vez que se haya decretado procedente el pago de una pensión compensatoria** bajo los estándares establecidos por esta Primera Sala, **los jueces de lo familiar** deberán atender a las circunstancias de cada caso concreto para **determinar el monto y la modalidad de la obligación**. Al respecto, deberán tomar en consideración elementos tales como el **ingreso del cónyuge deudor; las necesidades del cónyuge acreedor; nivel de vida de la pareja; acuerdos a los que hubieran llegado los cónyuges; la edad y el estado de salud de ambos; su calificación profesional, experiencia laboral y posibilidad de acceso a un empleo; la duración del matrimonio; dedicación pasada y futura a la familia;** y, en general, cualquier otra circunstancia que el juzgador considere relevante para lograr que la figura cumpla con los objetivos para los que fue diseñada.

Por tanto, y derivado de las consideraciones anteriores la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el siguiente:

---

<sup>4</sup> Época Registro: 2008110



## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO  
308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

**Artículo Único.** Se **REFORMA** el Artículo 308 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 308.-** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a **sus** circunstancias personales.

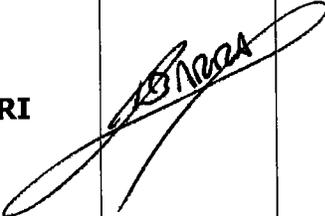
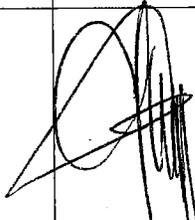
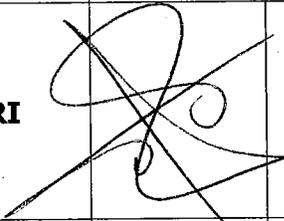
#### **Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de diciembre de 2017

COMISIÓN DE JUSTICIA

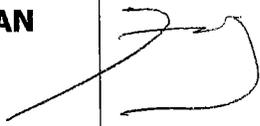
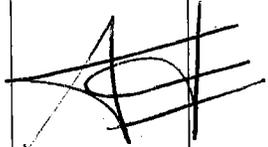
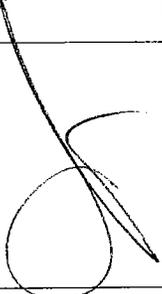
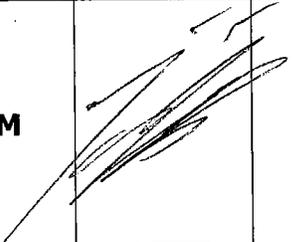
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro SECRETARIO	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Tamayo Morales Martha Sofía SECRETARIA	PRI			



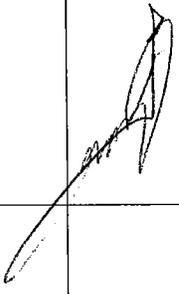
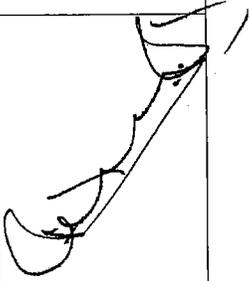
## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		<b>Cortés Berumen José Hernán</b>  <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			
7		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b>  <b>SECRETARIO</b>	<b>PAN</b>			
8		<b>Sánchez Carrillo Patricia</b>  <b>SECRETARIA</b>	<b>PAN</b>			
9		<b>Ortega Álvarez Omar</b>  <b>SECRETARIO</b>	<b>PRD</b>			
10		<b>Limón García Lía</b>  <b>SECRETARIA</b>	<b>PVEM</b>			

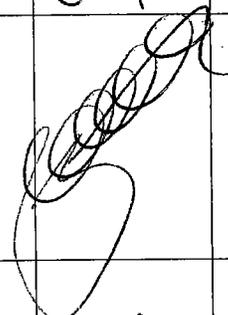
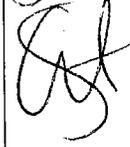
COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		Sánchez Orozco Víctor Manuel  SECRETARIO	MC			
12		Álvarez López Jesús Emiliano  INTEGRANTE	MORENA			
13		Basurto Román Alfredo  INTEGRANTE	MORENA			
14		Bañales Arambula Ramón  INTEGRANTE	PRI			
15		Canales Najjar Tristán Manuel  INTEGRANTE	PRI			

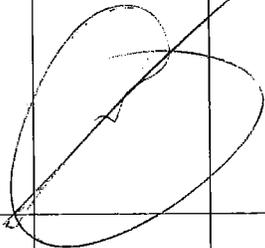
COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Couttolenc Buentello José Alberto  INTEGRANTE	PVEM			
17		Fernández González Waldo  INTEGRANTE	PRD			
18		Félix Niebla Gloria Himelda  INTEGRANTE	PRI			
19		González Navarro José Adrián  INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía  INTEGRANTE	PVEM			

COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Gutiérrez Campos Alejandra  INTEGRANTE	PAN			
22		Iriarte Mercado Carlos  INTEGRANTE	PRI			
23		Luna Canales Armando  INTEGRANTE	PRI			
24		Martínez Urincho Alberto  INTEGRANTE	MORENA			
25		Murrieta Gutiérrez Abel  INTEGRANTE	PRI			



## COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		<b>Ordoñez Hernández Daniel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRD</b>			
27		<b>Ramírez Núñez Ulises</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PAN</b>			